

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de febrero de 1985.-

VISTO el pedido formulado por el Dr. Alejandro Olazabal a fs. 1/3 respecto de la concesión de la / liquidación del suplemento del 10% por permanencia en el cargo, establecido por la Ley N°22.738, y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Ley 22.738 regula la concesión de un suplemento por permanencia en la categoría que comenzó a regir a partir del 1° de enero de 1983. El adicional consiste en la percepción del 10% del haber mensual correspondiente al cargo que el agente o funcionario ocupa en el momento de efectuarse la liquidación, siempre que se haya desempeñado en él durante el plazo que la propia norma establece.

2°) Que por ello, el reclamo relativo al / cómputo de años de permanencia en categorías distintas -anteriores a las que se ocupan- resulta improcedente (Resolución 744/84; Resolución 992/84).

No obsta a lo expresado la situación personal del recurrente quien percibe menos que un Secretario de 1ra. instancia que cobra los beneficios de la ley aludida, ni resulta procedente el pago de las diferencias entre ambas remuneraciones, toda vez que el supuesto del recurrente no / encuadra dentro de las disposiciones de la ley (art. 4), ha-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
bida cuenta de que a la fecha de su vigencia -lro. de enero
de 1983- (art. 8), ya había sido ascendido a Secretario de
Cámara (fs. 4, punto lro.).

Por ello,

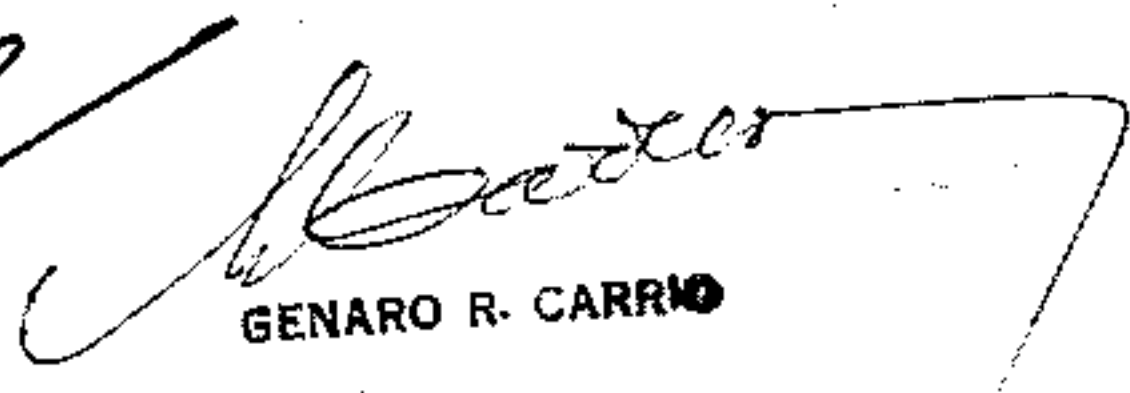
SE RESUELVE:

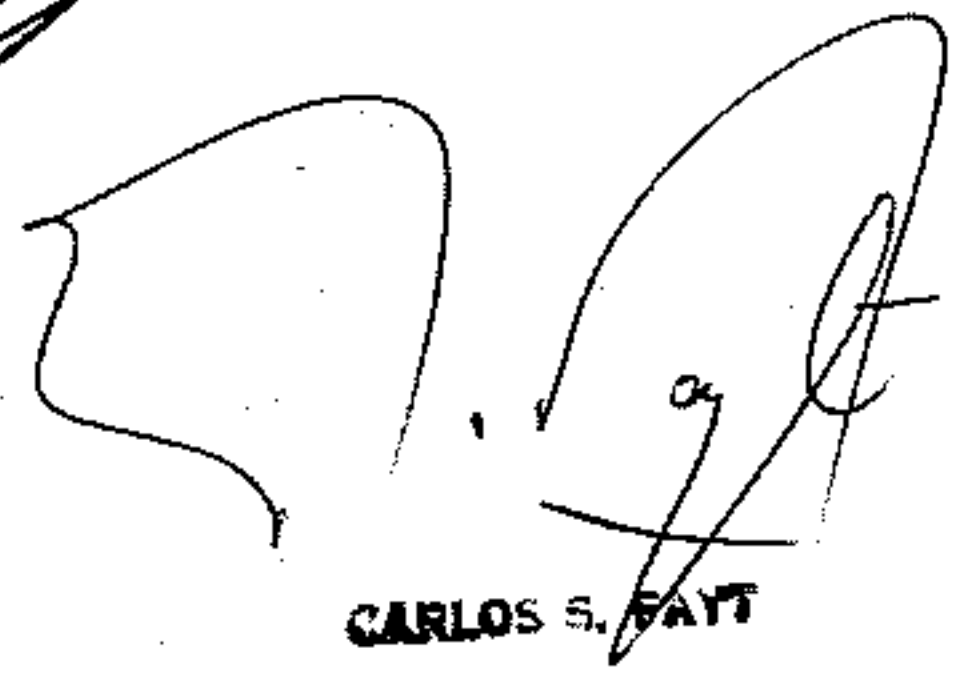
No hacer lugar a lo solicitado.

Regístrese, hágase saber y ar-

chívese.-




GENARO R. CARRIO


CARLOS S. FAYT


ISTO CESAR BELLUSCIO,